

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum con referencia DTHI(IP-Tras)-0630-09-2019jp, del 3/9/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, por medio del cual informa:

“... Respecto a la solicitud se informa que el procedimiento de traslado se regula conforme a lo determinado en el artículo 37 de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona lo siguiente: ‘Los funcionarios o empleados podrán ser trasladados a otro cargo de igual clase, aún sin su consentimiento cuando fuere conveniente para la administración pública o municipal y siempre que el traslado sea en la misma localidad.

El traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad, podrá acordarse con anuencia del interesado y, en su defecto, sólo con autorización de la respectiva Comisión de Servicio Civil, que oírá previamente a aquél, tomando en cuenta la necesidad del servicio.

Además, a la fecha, los traslados son regulados a través de los siguientes documentos:

- A) Circular sobre Traslados de fecha 27 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección de Recursos Humanos.
- B) Circular No. 25 de fecha 16 de octubre de 2007, emitida por la Secretaría General para la Cámara Especializada- Jueces(as) Especializados de Sentencia y de Instrucción de San Salvador, Santa Ana y San Miguel.
- C) Circular de fecha 11 de junio de 2013, emitida por la Dirección de Recursos Humanos en el que establece el procedimiento correspondiente.

Los cuales establecen el procedimiento, los motivos y las unidades organizativas involucradas en la solicitud, análisis y autorización de dichos movimientos de personal.

En relación a la normativa que se cumple para la realización de los estudios de los ascensos en la Institución, se regula conforme a lo determinado en el artículo 34 de la Ley del Servicio Civil y operativamente se ejecuta de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Cambio de Plaza y/o Nivelación Salarial que se encuentra en el Manual de Procedimientos autorizados y utilizado en esta Dirección.

Se anexa copia de los documentos antes mencionados, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

No omito manifestar que debido al proceso de integración de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Técnica Central se están elaborando, revisando y actualizando la reglamentación e instructivos para la gestión del talento humano de la Institución basado en la nueva estructura organizativa.” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 21/8/2019, el ciudadano XXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 551-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Manual o Instructivo utilizado por la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia, para los Traslados y Ascensos de Personal.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/551/RPrev/1381/2019(5) de fecha 23/8/2019, se previno al usuario que aclarara qué información desea obtener con su petición, si desea que se le informe solamente sobre la existencia de la documentación requerida, o si desea obtener la misma; ello con la finalidad de solicitar la información a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio del foro de seguimiento de solicitud, el 26/8/2019, el requirente evacuó la prevención, indicando:

“Con el objeto de evacuar la prevención hecha, mediante resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, sobre que aclare si deseo solamente conocer de la existencia del "Manual o Instructivo utilizado por la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia, para los Traslados y Ascensos del Personal" Por lo que vengo a evacuar dicha prevención de la siguiente manera: Deseo obtener una copia vía electrónica del "Manual o Instructivo utilizado por la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia, para los Traslados y Ascensos del Personal". continuar con el procedimiento de Ley. San Salvador a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/551/RAdm/1391/2019(5), del 27/8/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/551/2111/2019(5), el 16/8/2019, dirigido a la Directora Interina de Talento Humano Institucional, recibido el 28/8/2019.

II. A partir de lo informado por la Directora Interina de Talento Humano, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual en la referida Unidad Organizativa se ha afirmado la inexistencia a esta fecha, pues refiere disposiciones legales que sustentan los traslados y ascensos, no indicando la existencia de un manual en los términos requeridos por el solicitante; por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe a esta fecha, en la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia; debe confirmarse la inexistencia del información requerida por el usuario en los términos requeridos, ello de conformidad con el art. 73 de la LAIP.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información relativa al “Manual o Instructivo utilizado por la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia, para los Traslados y Ascensos de Personal.” (sic).

2. Entregar al ciudadano XXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, junto con la documentación anexa remitida por la Unidad Organizativa correspondiente.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marce a Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.